Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos
Secilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valen
cia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Cor
cega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar de las yslas de
Canaria de las Yndias orientales y occidentales yslas y tierra firme del mar
Oceano archiduque de Austria duque de Borgoña de Bravante y Milan conde de Abs
purg de Flandes Tirol y Barcelona señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto
aviendoseme suplicado por parte de [illegible] por virtud
del poder que para ello tenia de Josephe Ansaldo mi Regidor de
la ciudad de Cartagena por su peticion y renunciacion hecha en [illegible]
a siete de agosto deste presente año que esta firmada de su nombre [illegible]
[illegible] de la camara [illegible]
y pasar el dicho officio en vos Francisco Rosa [illegible]
cia y habilidad y los servicios que me aveys hecho y espero me ha
reys y porque sea [illegible]
te para que todavia seays mi rregidor de la dicha ciudad de Cartagena
en lugar y por renunciacion del dicho Josephe Ansaldo y por esta mi carta mando
al concejo justicia regidores cavalleros escuderos officiales y hom
bres buenos de la dicha ciudad que luego que con esta mi carta fueren
requeridos juntos en su ayuntamiento tomen de vos el perso
nal juramento y solemnidad acostumbrado el qual asi hecho y no
de otra manera os den la posesion del dicho officio y los ayan por
en todo lo a el concerniente y os guarden y hagan guardar todas las
honrras preheminencias gracias mercedes franquezas libertades
exenciones prerrogativas ynmunidades y todas las otras
cosas que por razon del dicho officio deveys aver y gozar y os deven
ser guardadas y os recudan y hagan recudir con [illegible]
y salarios al dicho officio anexos y pertenecientes [illegible] y os guarden
y rrecudan asi [illegible] como a cada uno de los otros mis Re
gidores que a sido y son de la dicha ciudad todo bien y cumplidamente
sin faltaros cosa alguna y que en ello ympedimento alguno os
no pongan ni consientan poner que yo desde agora os he
por recevido al dicho officio y al uso y exercicio del y os damos fa
cultad para lo usar y exercer caso que por los susodichos o alguno de
llos a el no seays admitido y esta merced os hacemos con tanto que el
dicho Josephe Ansaldo aya vivido los veinte dias que la ley dispone
despues de la fecha de la dicha renunciacion la qual para que [illegible]